



El privilegio de impresión de alegaciones jurídicas y memoriales ajustados en Castilla¹

Printing privileges for legal claims and memorandums lawsuit in Castilla

Inés Gómez González

Universidad de Granada (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7045-4089>

igomezg@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Profesora titular de Historia Moderna en la Universidad de Granada. Es especialista en historia social de las instituciones y ha centrado su investigación en el análisis de la administración de justicia en el Antiguo Régimen. Ha publicado numerosos trabajos sobre cuestiones relativas a la venalidad, el poder comisarial o la corrupción. En la actualidad dirige un proyecto I+D dedicado al estudio de los usos sociales de las alegaciones jurídicas en Castilla.

RESUMEN

Felipe IV creó en Madrid, Valladolid y Granada los oficios de impresor de informaciones en derecho y memoriales de pleitos, a los que otorgó el privilegio de imprimir estos despachos. La concesión de la merced fue muy problemática, ya que los impresores de estas ciudades recurrieron a los tribunales para intentar que no se estancasen dichas impresiones. Se siguió entonces una dura batalla judicial entre los propietarios de los empleos y los impresores, que tuvo resultados distintos en las tres capitales.

PALABRAS CLAVE

Privilegios de impresión; alegaciones jurídicas; memoriales de pleitos; venalidad de oficios; Castilla.

ABSTRACT

Philip IV of Spain created in Madrid, Valladolid and Granada the printing appointments for legal claims and lawsuit memorandums, with the granted privilege of the printing of such proceedings. The concession of such appointment was very problematic, as the printing press owners in such cities resorted to the courts to try to prevent the royal concessions of these printings. A subsequent harsh legal battle among the concession grantees and the printers was to follow, with different outcomes in all the three capital cities.

KEYWORDS

Printing privileges; judicial allegations; legal claims; memorandums lawsuit; venal office; Castilla.

¹ Este trabajo se inscribe en el marco del proyecto de investigación I+D *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LA VENTA DE MERCEDES EN EL SIGLO XVII. 3. LA BATALLA JUDICIAL POR EL PRIVILEGIO. 4. CONCLUSIONES.

1. INTRODUCCIÓN

En el Antiguo Régimen, la publicación de alegaciones jurídicas, también conocidas como informaciones en derecho y porcones, fue abrumadora. Basta echar un vistazo a los fondos de las principales bibliotecas españolas, especialmente a los de la Biblioteca Nacional, para darnos cuenta de la riqueza de estas colecciones². En los últimos tiempos ha crecido el interés historiográfico por esta literatura forense, que ha sido analizada desde el punto de vista jurídico³ y también desde la perspectiva de la historia social⁴. Gracias a estos estudios, hoy sabemos que las informaciones en derecho, que eran alegatos en los que se narraban los pormenores de los juicios y se exponían los argumentos jurídicos de la defensa, no sólo jugaron un papel decisivo en el desarrollo del proceso judicial, sino que también tuvieron una importante función extrajudicial. No en vano, las alegaciones –que estaban escritas con gran libertad, porque no estuvieron sometidas a ninguna censura previa hasta mediados del siglo XVIII⁵– circularon fuera de los tribunales, con el fin de generar una opinión favorable a los intereses de los pleiteantes y de restituir la honra y la reputación perdidas por los mismos durante el desarrollo de los litigios. Con todo, a pesar de los avances experimentados en la investigación, todavía desconocemos los detalles de la producción material de las informaciones en derecho.

En Castilla, el territorio en el que nos centraremos en las páginas que siguen, la monarquía vendió el privilegio de imprimir las informaciones en derecho así como los memoriales ajustados de los pleitos en los tres principales centros jurídico-administrativos de la corona, esto es, Madrid, Valladolid y Granada, donde creó los oficios de impresor de memoriales e informaciones en derecho. Las ventas de estas mercedes, que tuvo lugar en la década de los treinta del siglo XVII, coincidiendo con uno de los periodos de mayor actividad venal de la centuria⁶, no estuvo exenta de problemas. El estanco de estas impresiones, sobre cuya importancia ya llamó la atención el profesor Fernando Bouza⁷, contó con la oposición frontal del resto de impresores locales, pues temían que dicho estanco acabase con una de sus principales fuentes de ingresos.

² Han estudiado algunas de estas colecciones María Luisa LÓPEZ-VIDRIERO (dir.), *Catálogo de la Real Biblioteca. Tomo XIII. Alegaciones en derecho del conde de Gondomar*, Madrid, Patrimonio Nacional, 2002; Luis GARCÍA CUBERO, *Las alegaciones en derecho (porcones) de la Biblioteca Nacional tocantes a mayorazgos, hidalgúas, genealogías y títulos nobiliarios*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2004; y Eduardo CEBREIROS ÁLVAREZ, "Alegaciones jurídicas de la Edad Moderna en la Biblioteca Universitaria de Santiago de Compostela", en *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, núm. 14, 2004, págs. 9-21.

³ Entre otros trabajos, merecen destacarse Carlos TORMO CAMALLONGA, "El derecho en las alegaciones jurídicas del siglo XVIII", en *Saitabi*, núm. 50, 2000, págs. 277-317; Santos María CORONAS GONZÁLEZ, "Alegaciones e informaciones en derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen", en *Anuario de Historia del Derecho español*, vol. 73, 2003, págs. 165-192; Margarita SERNA VALLEJO, "El régimen legal de las alegaciones jurídicas en la Corona de Castilla y en los reinos de Navarra y de la Corona de Aragón en la Baja Edad Media y en Época Moderna", en *Ius Fugit*, núm. 17, 2011-2014, págs. 11-54; Antonio PLANAS ROSELLÓ, "Las alegaciones jurídicas y otros papeles en derecho (Mallorca, XVI-XIX)", en *Ius Fugit*, núm. 17, 2011-2014, págs. 105-126; y Antonio JORDÁ FERNÁNDEZ, "Alegaciones jurídicas del siglo XVII en Cataluña. La obra de Josep Ramon", en *Ius Fugit*, núm. 17, 2011-2014, págs. 55-104.

⁴ Cfr. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, "«En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad». Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen", en Elisa CASELLI (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados Nacionales (España y América, Siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, págs. 197-218; de la misma autora, "Sobre el matrimonio de los magistrados de las Audiencias indianas: prohibición real y defensa judicial de los ministros inculcados en el siglo XVII", en *L'Atelier du Centre de Recherches Historiques*, núm. 20, 2019, págs. 1-28. DOI: 10.4000/acrh.10252; Rosa ESPÍN LÓPEZ, "Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna", en *Studia historica. Historia Moderna*, vol. 38, núm. 2, 2016 págs. 167-200; y Sébastien MALAPRADE, "Crédito y corrupción: la visita al Consejo de Hacienda de 1643", *Tiempos Modernos*, núm. 35, 2017, págs. 363-387.

⁵ Sobre la cuestión consúltense Amparo GARCÍA CUADRADO, "Aproximación a los criterios legales en materia de imprenta durante la Edad Moderna en España", en *Revista General de Información y Documentación*, vol. 6, núm. 2, 1996, págs. 125-187; y Esteban CONDE NARANJO, *El Argos de la monarquía: La policía del libro en la España ilustrada (1750-1834)*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2006, págs. 20 y ss.

⁶ Francisco GIL MARTÍNEZ, "¿A qué precio? Los ministros especializados en la venalidad durante el periodo de Olivares", en *e-Spania* [en ligne], núm. 33, juin 2019.

⁷ Fernando BOUZA ÁLVAREZ, "Falsos, sin licencia, contra privilegio. La actuación de Lorenzo Ramírez de Prado como juez privativo de libros e impresiones a mediados del siglo XVII", en María HARO CORTÉS y José Luis CANET VALLÉS (coords.), *Texto, edición y público lector en los albores de la imprenta*, Valencia, Universidad de Valencia, págs. 13-27. Se ha referido igualmente a este estanco en Madrid y Granada Fermín DE LOS REYES GÓMEZ en sus trabajos *El libro en España y América: legislación y censura*

Los impresores, como sucedió con la concesión de otros privilegios de impresión en la época⁸, recurrieron a los tribunales con la intención de que se revocasen dichas prerrogativas. Como veremos a continuación, lo lograron en la corte; sin embargo, en Valladolid y Granada la impresión de informaciones en derecho y memoriales ajustados estuvo estancada hasta al menos el siglo XVIII.

2. LA VENTA DE MERCEDES EN EL SIGLO XVII

Granada fue el primer lugar donde se vendió perpetuo por juro de heredad el privilegio de imprimir memoriales de los pleitos e informaciones en derecho. Hacia 1634 dos impresores de la capital, Antonio René Lazcano y Martín Fernández Zambrano, compraron por 400 ducados, que debían abonar en dos pagas, la facultad de imprimir los memoriales de los procesos que se sustanciaran en la Real Chancillería⁹. Un estanco al que se opuso sin éxito por vía judicial Blas Martínez¹⁰, un librero de la ciudad que ese mismo año había abierto una imprenta¹¹, en la que precisamente pretendía imprimir memoriales ajustados y alegaciones jurídicas¹². Tras la concesión de este privilegio, la corona encomendó alrededor de 1635 a un ministro de la Chancillería, el oidor Gregorio López de Mendizábal¹³, la venta de algunas mercedes, entre las que se encontraba el estanco de las informaciones en derecho¹⁴.

El oficio de impresor de informaciones en derecho salió entonces al pregón. De nuevo pujaron por él René Lazcano y Martín Fernández Zambrano, que ofrecieron 400 ducados, y también lo hizo Blas Martínez, quien, al darse cuenta de que si Lazcano y Fernández Zambrano unían al estanco de memoriales el de informaciones en derecho perdería todo lo que había invertido en su imprenta, mejoró la oferta y se hizo con el empleo, aunque no puedo precisar la cantidad exacta que se obligó a desembolsar¹⁵. No obstante, la concesión de esta merced se topó con la oposición de la propia ciudad de Granada, que presentó una demanda en el Consejo de Castilla para impedir que se le despachase el real título¹⁶, y también pusieron objeciones René Lazcano y Fernández Zambrano¹⁷, que, aunque no se personaron en la causa iniciada por el cabildo municipal, enviaron un memorial al presidente del Consejo de Castilla¹⁸. En dicho escrito, los impresores se mostraban contrarios a que la impresión de informaciones quedase en manos de un librero que no conocía el arte de la imprenta y expresaban asimismo los inconvenientes que el estanco ocasionaría tanto al resto de impresores de la ciudad como a los pleiteantes. En este sentido, aseguraban que los primeros no tendrían con que sustentarse y que los segundos se verían obligados a asumir una subida considerable en el precio de las alegaciones. Unos argumentos difíciles de sostener, si, como les reprochaba con agudeza el propio Blas Martínez, se tenía en cuenta que ellos mismos poseían el estanco de memoriales y habían intentado hacerse con el de alegaciones¹⁹. En cualquier caso, la reclamación interpuesta por la ciudad no prosperó y el Consejo de Castilla acordó despachar el real título de impresor de informaciones en derecho en cabeza de Blas Martínez²⁰, quien se comprometió a tener dos imprentas en diferentes casas –que dejó en manos de dos de los mejores impresores de la ciudad, Pedro de Bolívar y Bartolomé de Lorenzana–, con el fin de

(siglos XVI-XVIII), Madrid, Arco Libros, 2000, t. I, págs. 373 y ss.; y “Con privilegio: la exclusiva de edición del libro antiguo español”, en *Revista General de Información y Documentación*, 2001, vol. 11-2, págs. 163-200, págs. 177-178.

⁸ Analiza la cuestión Fermín DE LOS REYES GÓMEZ, “Con privilegio: la exclusiva de edición [...]”, *op. cit.*

⁹ Biblioteca Nacional de España [en adelante BNE], *Porcones*, 14-2, f. 1 v. Fernández Zambrano fue impresor en la ciudad del Darro de 1612 a 1634 y René Lazcano se estableció en Granada, procedente de Málaga, en 1632, María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores granadinos del siglo XVII y XVIII*, Granada, Universidad de Granada, pág. 153; y Juan DELGADO CASADO, *Diccionario de impresores españoles (siglos XV-XVII)*, Madrid, Arco Libros, pág. 579.

¹⁰ BNE, *Porcones*, 14-2, f. 1 v.

¹¹ María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores [...]*, *op. cit.*, pág. 176.

¹² BNE, *Porcones*, 14-2, f. 1 v.

¹³ López de Mendizábal ejerció como fiscal de la institución de 1623 a 1628 y como oidor de 1628 a 1635, año en el que pasó a ocupar una plaza de alcalde de casa y corte, Archivo Histórico Nacional [en adelante AHN], leg. 13.515.

¹⁴ BNE, *Porcones*, 14-2, f. 1 v.

¹⁵ *Ibidem*.

¹⁶ AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

¹⁷ No debe extrañarnos su postura, ya que en sus imprentas, especialmente en la de Fernández Zambrano, se habían impreso numerosas alegaciones jurídicas, María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores [...]*, *op. cit.*, pág. 157; y Juan DELGADO CASADO, *Diccionario de impresores [...]*, *op. cit.*, pág. 579.

¹⁸ AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

¹⁹ BNE, *Porcones*, 14-2, f. 2 r.

²⁰ AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

evitar que «los litigantes contrarios» se cruzasen en la imprenta y se desvelase así el contenido de las alegaciones²¹.

De este modo, la corona creó en Granada dos oficios encargados de imprimir respectivamente las informaciones en derecho y los memoriales de los pleitos, por los que recaudó algo más de 800 ducados. Empleos, que, a pesar de haber recaído en distintos propietarios, terminaron en manos de Blas Martínez. Como indiqué, René Lazcano y Martín Fernández Zambrano debían abonar 400 ducados en dos pagas por el oficio de impresor de memoriales de los pleitos. Sin embargo, no pudieron hacer frente al primer plazo²², adquiriendo entonces el empleo Blas Martínez. El impresor, que se definía a sí mismo como una «persona de caudal»²³, se hizo, por tanto, con el estanco de la impresión de memoriales e informaciones en derecho. A cambio, se obligó a tener, como acabo de señalar, dos imprentas así como a imprimir todos los días en cada una de ellas dos pliegos de memoriales y uno de informaciones, por los que debía llevar nueve reales²⁴, poniendo las partes el papel²⁵. Se tasaba, en consecuencia, el precio de las alegaciones y de los memoriales, lo que en opinión de Blas Martínez beneficiaba a los pleiteantes, ya que era un

«[...] precio mucho más bajo y acomodado que el que antes corría, porque... con la libertad de poder llevar lo que querían, se solía llevar las más veces a nueve y a diez reales, y de ahí arriba, y así se considera de grande utilidad y comodidad en la dicha tasa por la conveniencia del precio y por la prohibición de llevarse más..., porque no habiendo la dicha tasa, la libertad y el interés de los impresores y las ocasiones que se ofrecían de encarecerse, hazían muy rigurosa la costa a los litigantes, y no habiendo punto fixo, estaban sujetos a las demasías»²⁶.

Como vemos, la creación de estos oficios en Granada fue compleja. A la lucha de los impresores por hacerse con los privilegios, lo que indica claramente la rentabilidad de la inversión, hay que unir la demanda interpuesta por la ciudad para impedir que Blas Martínez se hiciese con el empleo de impresor de alegaciones. Pero más allá de estos conflictos, lo que me interesa subrayar son los problemas que parecían derivarse del estanco, esto es, la decadencia de la imprenta granadina, el aumento de los precios, aunque es cierto que Blas Martínez sostenía lo contrario, y la posibilidad de que no se guardase el secreto de las alegaciones. Inconvenientes que se manifestaron con mayor nitidez cuando la corona vendió la facultad de imprimir memoriales e informaciones en la corte.

En Madrid, al contrario que en Granada, sólo se creó un oficio de impresor de memoriales e informaciones. El privilegio recayó en una mujer perteneciente a una de las dinastías de impresores más importantes de la época. Me refiero a Teresa Junti. La familia Junti, de origen florentino, se estableció en la península en el siglo XVI, primero en Salamanca y después en Madrid, donde Felipe II otorgó a uno de sus miembros más destacados, Julio Junti, el título de impresor real en cabeza de su sobrino, Tomás Junti, a la sazón primo y marido de nuestra protagonista²⁷. Tras enviudar en 1624, Teresa Junti se hizo cargo de la imprenta real²⁸, a la que incorporó por real título de 15 de diciembre de 1639 el privilegio de imprimir todas las informaciones en derecho y los memoriales de los pleitos en Madrid y su territorio jurisdiccional, en atención a los servicios de su padre y abuelo y tras servir con la nada despreciable cantidad de 2.000 ducados²⁹. La merced se le concedió perpetua por juro de heredad con la condición de que cobrase por cada pliego ordinario 12 reales, «trayendo las partes el papel como hoy se practica y corre»³⁰. Sin embargo, este privilegio no llegó a hacerse efectivo.

²¹ BNE, *Porcones*, 14-2, f. 3 v.

²² El Consejo envió a Granada un ejecutor para que vendiese parte de sus imprentas, que Blas Martínez tuvo que comprar «por ser por deuda de Su Majestad», *ibidem*, f. 3 r.

²³ Biblioteca del Hospital Real de Granada [en adelante BHR], C-001-044 (29).

²⁴ *Ibidem*.

²⁵ AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

²⁶ BHR, C-001-044 (29).

²⁷ Sobre la familia Junti y la imprenta real en este periodo, véanse William PETTAS, *A history & bibliography of the Giunti (Junta) printing family in Spain 1514-1628*, New Castle, Oak Knoll Press, 2005; Consolación MORALES BARRERO, *La imprenta real de Madrid desde su fundación hasta fines del siglo XVII*, Artes Graficas, Madrid, 197; y Jaime MOLL, «Tres notas sobre la imprenta real», en Jaime MOLL, *De la imprenta al lector: estudios sobre el libro español de los siglos XVI al XVIII*, Madrid, Arco Libros, 1994, págs. 133-158.

²⁸ Teresa Junti estuvo al frente de la imprenta real hasta su muerte, acaecida en 1656 ó 1657, Sandra ESTABLÉS SUSÁN, *Diccionario de mujeres impresoras y librerías de España e Iberoamérica entre los siglos XV y XVIII*, Zaragoza, Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2018, pág. 326.

²⁹ BNE, VE-26-63.

³⁰ *Ibidem*.

A los pocos días de otorgarse la gracia, el 22 de diciembre de 1639, los impresores de la corte, que ya se habían opuesto a la concesión de la misma por vía judicial, interpusieron una demanda por la que pretendían que se retirase el real título. Esgrimían para ello razones de diversa índole. En primer lugar, sostenían que con la concesión de este privilegio «se hacía estanco» de la impresión de informaciones y memoriales, lo que contravenía las condiciones de millones. En segundo lugar, consideraban injusto que por apenas 2.000 ducados Su Majestad acrecentase aún más la fortuna de una extranjera, «que tiene sola más hacienda que todos los impresores juntos», máxime si ello suponía la ruina del resto de impresores, quienes, debido a los pocos libros que se publicaban, no tenían «otra cosa de que valerse, sino es de impresiones de memoriales e informaciones»³¹. En tercer lugar, afirmaban que el privilegio atentaba contra de la libertad de los pleiteantes, ya que no podrían acudir a la imprenta en que se imprimiese con «más presteza y secreto». Y, por último, estaban convencidos de que se encarecería el precio de las informaciones, pues, escribían, fue

«[...] siniestra relación decir que ahora corre la impresión de las informaciones a doce reales el pliego, dando el papel las partes, porque los conciertos se hacen en menor cantidad y poniendo [el] papel los impresores, de que resulta otro inconveniente mayor, porque las partes que quieren ver impresas sus informaciones con la brevedad que suelen pedir los negocios y el haberse de votar en breve tiempo, darán a cincuenta y a cien reales por cada pliego, limitándose a uno sólo la impresión y el oficial que la ha de hacer pedirá todo quanto quisiere pedir y será fuerza el habello de dar»³².

A esta demanda se unieron la congregación de abogados de Madrid y las Cortes. En un escrito presentado el 27 de enero de 1640, los abogados madrileños asumieron como propios todos los argumentos expuestos por los impresores y, además, incidieron en el daño que les ocasionaría el estanco. Afirmaban que si la impresión de informaciones en derecho quedaba privativamente en manos de Teresa Junti ya no podrían tratar con impresores de su confianza y se pondría en entredicho su valía profesional. Primero, porque no se podría garantizar que las personas que les llevaban las pruebas a sus estudios para que las corrigieran guardasen el secreto. Y segundo, porque los oficiales de la imprenta podrían alterar el contenido de las alegaciones «por error, ignorancia o malicia»³³. Por lo que se refiere a las Cortes, es preciso señalar que el 10 de marzo de 1640 el Reino había acordado contradecir la venta de los estancos «de la pólvora y del ladrillo y de las impresiones de las informaciones en derecho... por ser en contravención de las condiciones de millones»³⁴, unas condiciones que, como es de sobra conocido, tenían fuerza de ley³⁵. De ahí que en el mes de octubre Juan Antonio de Aponte, «agente y procurador del Reino», se sumase a la demanda, alegando que el privilegio concedido a Teresa Junti vulneraba la condición noventa de la última concesión de millones –esto es, la de 1638, por la que se prorrogó el servicio de 24 millones y el de 8.000 soldados por seis y cuatro años respectivamente³⁶–, que prohibía hacer «estanco de ninguno oficio y ejercicio ni de otro qualquier género de cosas y que el uso de todas ellas ha de quedar libre a quien quisiere tratar y negociar»³⁷.

Teresa Junti respondió a esta demanda³⁸, afirmando que el privilegio le pertenecía por haber abonado los 2.000 ducados y negando todos los problemas planteados en la querrela. Así, sostenía que la concesión del privilegio no contradecía las condiciones de millones, porque, de haberlo hecho, no se habría vendido la facultad de imprimir informaciones y memoriales en las Chancillerías de Valladolid y Granada, «donde son

³¹ AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

³² *Ibidem*.

³³ *Ibidem*.

³⁴ AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

³⁵ Juan Luis CASTELLANO CASTELLANO, *Las Cortes de Castilla y su diputación (1621-1789). Entre pactismo y absolutismo*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, pág. 58.

³⁶ Beatriz CÁRCELES DE GEA, *Fraude y administración fiscal en Castilla. La comisión de millones (1632-1658). Poder fiscal y privilegio jurídico-político*, Madrid, Banco de España, 1994, pág. 22.

³⁷ AHN, *Consejos*, leg. 5.528. En realidad, se trataba de la condición número ochenta y nueve, *Escritura, acuerdo, condiciones, administraciones y suplicas del servicio de los veinte y quatro millones que el Reyno ha hecho a su Magestad en las Cortes que se propusieron en veinte y ocho de junio de mil y seiscientos y treinta y ocho años y cédulas que Su Magestad ha mandado dar para su cumplimiento*, Madrid, Imprenta del Reino, 1644, f. 80.

³⁸ Analizan la batalla judicial que emprendieron Teresa Junti y otras mujeres impresoras en defensa de sus privilegios Alejandra ULLA LORENZO y Alba DE LA CRUZ REDONDO, "Women and the Iberian Book Trade, 1472–1650", en Alexander S. WILKINSON y Graeme J. KEMP (dirs.), *A Maturing Market The Iberian Book World in the First Half of the Seventeenth Century*, Leiden, Brill, 2017, págs. 67-83.

tantos los memoriales y informaciones que se imprimen como en esta corte»³⁹. Argüía igualmente que la merced no arruinaría a los impresores, pues contrataría a los oficiales que hasta la fecha se dedicaban a la impresión de estos papeles. También negaba que se fuese a descubrir el secreto de las alegaciones, ya que no sólo imprimiría en su casa, «sino en otras partes... donde tendrá imprenta por su cuenta»⁴⁰. Y en cuanto al precio y a los plazos, aseguraba que respetaría la tasa y que los despachos se imprimirían con toda la brevedad posible. No obstante, las alegaciones de Teresa Junti no se tuvieron en cuenta, pues en el mismo 1640 el Consejo revocó el privilegio y determinó que no se le devolviesen los 2.000 ducados⁴¹.

Por desgracia, desconozco las razones que llevaron a los consejeros a revocar el privilegio. Puede que los impresores y abogados madrileños les convenciesen de todos los inconvenientes derivados de la concesión de esta merced –que, grosso modo, eran los mismos que ya se habían apuntado en Granada– o puede que la comparecencia del Reino en la causa resultase determinante. En cualquier caso, lo cierto es que en Madrid no se estancó la impresión de memoriales e informaciones en derecho como ya se había hecho en Granada y como también se hizo en Valladolid en el mismo 1640.

En Valladolid, igual que en Madrid, únicamente se creó un oficio de impresor de memoriales e informaciones en derecho de los pleitos de la Chancillería, aunque aquí se le añadió la facultad de imprimir asimismo todos los «árboles de descendencia». El privilegio recayó en uno de los impresores más importantes de la ciudad: Jerónimo Murillo⁴². Murillo era un hombre acaudalado, que en el momento de hacerse con esta merced ya era impresor de la bula de Santa Cruzada en el monasterio del Prado de Valladolid⁴³. De ahí que no tuviese problemas para desembolsar 900 ducados por el empleo, que adquirió con la calidad de perpetuo por juro de heredad. En este caso, al contrario de lo que ocurrió en Granada y Madrid, no me consta que se interpusiese ninguna demanda contra la concesión de este privilegio, del que se le despachó real título el 7 de marzo de 1640. Murillo se obligó, como ya había hecho Blas Martínez en Granada, a tener dos imprentas, en las que colocó a dos impresores de la ciudad, Antonio de Rueda y Antonio Suárez Solís, y a imprimir todos los días en cada una de ellas dos pliegos de memoriales y uno de informaciones, por los que debía llevar diez reales, uno más de lo que se estipuló en Granada, poniendo los pleiteantes el papel⁴⁴. Pero Murillo se deshizo pronto del oficio. Así, en 1640 le vendió la mitad del empleo a Antonio de Rueda por 450 ducados⁴⁵ y unos años después, en 1655, le vendió la otra mitad a Antonio Suárez Solís por la misma cantidad⁴⁶, de tal manera que a partir del mismo 1640 hubo en Valladolid dos oficios de impresor de memoriales de los pleitos, informaciones en derecho y árboles de descendencia.

En definitiva, la corona consiguió pingües beneficios por vender a perpetuidad el privilegio de impresión de informaciones en derecho y memoriales ajustados. A los 900 ducados que obtuvo de Jerónimo Murillo en la ciudad del Pisuerga hay que agregar los más de 800 ducados que desembolsó Blas Martínez en Granada y los 2.000 ducados que pagó Teresa Junti en Madrid, pues, aunque se le revocó el privilegio, como he señalado, no se le devolvió dicha cantidad. A excepción de Valladolid, donde no me consta que hubiese ninguna resistencia, la venta de la merced se encontró en Granada y Madrid con la oposición de distintos sectores de la sociedad: en Granada, de los impresores y del cabildo municipal, mientras que en Madrid a las protestas de los impresores se sumaron la congregación de abogados y las Cortes. Todos denunciaron los problemas que, a su juicio, acarrearía el estanco. Así, subrayaron algunos inconvenientes ligados a la introducción de prácticas monopolísticas, que atentaban contra el libre ejercicio del arte de la imprenta, como la subida de precios y la decadencia de las imprentas locales⁴⁷. Pero también incidieron en otros peligros relacionados con el funcionamiento de la administración de justicia. Me refiero al retraso a la hora de imprimir los despachos, lo que irremediamente provocaría la dilación en la sustanciación de los procesos, y a la posibilidad de que no se guardase el secreto de las informaciones en derecho, si todos los pleiteantes las imprimían

³⁹ AHN, *Consejos*, leg. 5.528.

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

⁴³ Anastasio ROJO VEGA, *Impresores, librerías y papeleros en Medina del Campo y Valladolid en el siglo XVII*, Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura y Turismo, 1994, págs. 148-149. Sobre el privilegio de impresión de la bula de cruzada consúltese Luis FERNÁNDEZ, *La real imprenta del monasterio de Nuestra Señora del Prado (1481-1835)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1992.

⁴⁴ AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

⁴⁵ Anastasio ROJO VEGA, *Impresores, librerías y papeleros [...]*, *op. cit.*, pág. 187 y AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

⁴⁶ AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

⁴⁷ Cfr. Fermín DE LOS REYES GÓMEZ, "Con privilegio: la exclusiva de edición [...]", *op. cit.*

en la mismas tipografías. Unos problemas que afloraron igualmente en la batalla judicial que enfrentó a los propietarios de los empleos con distintos impresores en los siglos XVII y XVIII.

3. LA BATALLA JUDICIAL POR EL PRIVILEGIO

En Valladolid, como acabo de indicar, parece que la concesión de la merced no encontró ningún obstáculo. No obstante, en el siglo XVII se sucedieron diferentes pleitos por la propiedad de los dos oficios de impresor de informaciones en derecho, memoriales y árboles de descendencia. Por lo que se refiere al empleo que Jerónimo Murillo le vendió a Antonio de Rueda en 1640, este lo conservó durante toda su vida y cuando alrededor de 1660 murió sin descendencia directa, ya que se creía que su único hijo había perecido en la guerra, el empleo recayó en su hermano, José de Rueda, quien falleció al poco tiempo. Antes de morir, José de Rueda –que estaba casado con una rica propietaria de la ciudad, Mariana de Pereda– intentó renunciar el oficio en su único hijo, llamado asimismo José de Rueda, pero al ser este menor de edad, se vio obligado a renunciarlo en un librero, Juan Medina, al que se despachó real título en agosto de 1662⁴⁸. La sucesión del empleo parecía clara, no obstante todo se complicó cuando apareció en escena el hijo de Antonio Rueda, que no había fallecido en la guerra, e intentó recuperar el oficio por vía judicial⁴⁹. Desgraciadamente, desconozco los pormenores de este litigio, pero lo cierto es que en 1663 Juan de Medina renunció el empleo en José de Rueda. Los impresores de la ciudad se opusieron entonces frontalmente a que José de Rueda, un joven sin ninguna experiencia, se hiciera con el oficio, pues en realidad quien lo administraba era su madre, Mariana de Pereda, a través de distintos oficiales, que al parecer cometían todo tipo de abusos ligados al estanco. Sus denuncias no cayeron en saco roto, ya que el presidente de la Chancillería, Francisco de Feloaga, mandó recoger el título⁵⁰ y por decreto de 21 de junio de 1666 la Cámara ordenó consumir el empleo, siempre y cuando se le devolvieran a José de Rueda los 450 ducados que su tío, Antonio de Rueda, había pagado por el mismo⁵¹. Sin embargo, no se le satisfizo esa cantidad, por lo que unos años después, en 1670, José de Rueda pudo recuperar el oficio, tras servir con apenas 50 ducados⁵².

Por lo que respecta al otro empleo, recordemos que Jerónimo Murillo se lo había vendido en 1655 a Antonio Sánchez Solís. Este falleció en 1672 y sus herederos –el bachiller Domingo Carcanzo, cura de la iglesia de San Martín, y el escribano de millones Juan de Quintana– se lo vendieron en septiembre de 1674 a José de Rueda y a su madre, Mariana de Pereda, por 5.500 reales de vellón, que pagaron de contado⁵³. El 26 de noviembre de 1674 se despachó el real título a favor de José de Rueda, que de este modo se hacía con los dos oficios de impresor de memoriales, informaciones en derecho y árboles de descendencia, aunque como veremos a continuación estuvo a punto de perder este segundo empleo.

En diciembre del mismo 1674 un impresor de la ciudad, Bartolomé de Portoles, y dos de sus hijos, José y Francisco Portoles García, presentaron una demanda de retención del título en el Consejo de Castilla. Alegaban, en primer lugar, que el oficio le pertenecía a Bartolomé de Portoles como legítimo marido de Mariana de Pereda y solicitaba por ello que se despachase el real título en cabeza de José Portoles García o que se crease un nuevo empleo de impresor de memoriales, informaciones y árboles, por el que desembolsarían la cantidad que Su Majestad considerase oportuno⁵⁴. Este argumento no tuvo ningún recorrido judicial, ya que aunque era cierto que, tras enviudar de José de Rueda, Mariana de Pereda contrajo matrimonio con Bartolomé de Portoles, la pareja estaba separada legalmente cuando se compró el empleo⁵⁵. En cambio, sí tuvieron mucho peso en el desarrollo de la querrela las razones que esgrimieron para oponerse al estanco.

Bartolomé de Portoles y sus hijos se resistían a que José de Rueda se convirtiera en «dueño de ambos oficios» por motivos muy parecidas a los aducidos por los impresores madrileños en su enfrentamiento con

⁴⁸ AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

⁴⁹ Anastasio ROJO VEGA, *Impresores, librerías y papeleros [...]*, op. cit., pág. 187.

⁵⁰ Hay que tener en cuenta que Feloaga, que ocupó la presidencia de 1662 a 1670, tuvo el encargo de visitar la institución, AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2 y M^a Soterraña MARTÍN POSTIGO, *Los presidentes de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, Institución Cultural Simancas, 1982, págs. 80-82.

⁵¹ AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

⁵² Se le expidió el real título en el mes de septiembre, *ibidem*.

⁵³ *Ibidem*.

⁵⁴ *Ibidem*.

⁵⁵ Los esponsales tuvieron lugar en 1662 y cinco años después, en marzo de 1667, Mariana de Pereda presentó una demanda de divorcio por «servicias y malos tratamientos» ante el ordinario eclesiástico de Valladolid, que se lo concedió en noviembre de ese mismo año, *ibidem*.

Teresa Junti. Así, aseguraban que la concesión de esta merced contravenía las condiciones de millones, pues se estancaría la impresión de informaciones, árboles y memoriales, razón por la que el Reino, como había sucedido en el pleito suscitado en Madrid, se unió a su demanda. Afirmaban igualmente que si José de Rueda conservaba este segundo empleo, el resto de impresores vallisoletanos se arruinarían, ya que sus ganancias provenían fundamentalmente de la impresión de memoriales, árboles e informaciones, mientras que Rueda y su madre incrementarían aún más su inmensa fortuna, que se llegó a estimar en 30.000 ducados⁵⁶. Y también denunciaban que, como ya ocurría con las impresiones que José de Rueda realizaba en virtud del otro oficio que poseía, se retrasarían los despachos, subirían mucho los precios y, lo que era aún más grave, no se guardaría el secreto de las informaciones.

Efectivamente, durante el pleito se demostró que, dado el volumen de negocios que se despachaban en la Chancillería, José de Rueda no tenía capacidad para imprimir todos las alegaciones y memoriales que llegaban a su imprenta, hasta el punto que podían demorarse seis meses. La única manera que tenían los pleiteantes de evitar esta dilación era pagar un precio desorbitado por las impresiones. De hecho, se constató que no se respetaba la tasa –que, recordémoslo se había fijado en 10 reales por pliego–, sino que los precios se negociaban y que, a la hora de concertarlos, José de Rueda, como habían hecho sus predecesores en el uso del empleo, estafaba a los litigantes⁵⁷, que se quejaban con amargura de la «careza» de los despachos. Esta situación era particularmente gravosa para los litigantes que venían de fuera de Valladolid, que no solo tenían que soportar unos precios abusivos, sino que, al retrasarse las impresiones, se veían obligados a permanecer más tiempo en sus posadas con el gasto que ello conllevaba. De ahí que muchos decidiesen hacer sus impresiones fuera de la ciudad, sobre todo en Madrid⁵⁸, o en otras imprentas vallisoletanas⁵⁹.

En el juicio quedó claro asimismo que en la imprenta de José de Rueda no se guardaba el secreto de las informaciones, ya fuera porque los litigantes tenían ocasión de ver el contenido de las alegaciones de la parte contraria; porque sobornaban a los oficiales de la imprenta, que estaban muy mal pagados, para que les mostrasen las alegaciones de sus adversarios en los estrados; o porque los propios José de Rueda y su madre les entregaban a algunos abogados las informaciones que estaban imprimiendo sus contrincantes⁶⁰.

Todos estos argumentos inclinaron la balanza del lado de José de Portoles y sus hijos, ya que el Consejo de Castilla mandó retener el título de José de Rueda en junio de 1675. Pero al poco tiempo el Consejo dictó una nueva resolución. El 9 de agosto ordenó que Rueda siguiera usando el empleo hasta que los demandantes le pagaran la cantidad desembolsada en su compra, esto es, 5.500 reales de vellón⁶¹. No obstante, nunca se le llegó a resarcir dicha cantidad, por lo que continuó al frente del empleo.

En consecuencia, José de Rueda salió triunfante de la de batalla judicial iniciada por los impresores vallisoletanos. No en vano, consiguió conservar los dos oficios de impresor de memoriales, informaciones y árboles de la Chancillería, a pesar de que las resoluciones judiciales no le fueron del todo favorables y de que la Cámara llegó a consumir un empleo. Tras su fallecimiento en 1707, administró ambos oficios su viuda, Manuela de Arenas, que también se enfrentó a una demanda de retención de título interpuesta por un impresor de la ciudad, Alonso de Riego. El impresor se resistía a que una mujer estuviese al frente de la imprenta, por lo que solicitaba que se consumiese uno de los empleos o que se le vendiese el oficio. Sin embargo, esta querrela fue desestimada⁶² y Manuela de Arenas siguió administrando los empleos hasta que murió en 1744, sucediéndole entonces su hijo, Francisco de Rueda⁶³.

⁵⁶ *Ibidem*. No sé si la fortuna de Mariana de Pereda podía estimarse en una cifra tan elevada, aunque en su testamento se aprecia que poseía casas, viñas, alhajas y dinero. Transcribe el testamento Anastasio ROJO VEGA, *Impresores, libreros y papeleros [...], op. cit.*, págs. 167-171.

⁵⁷ Al parecer, Suárez Solís solía cobrar entre doce y catorce reales por cada pliego y Rueda llegó a pedir en alguna ocasión dos ducados por cada hoja, AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2.

⁵⁸ Así lo manifestaron los impresores madrileños José Fernández Buendía, Julián de Paredes y Domingo García Morras, *ibidem*.

⁵⁹ El problema no era nuevo, ya que desde 1640 se habían seguido distintos pleitos entre los propietarios de los empleos y los impresores de la ciudad, porque estos no respetaban el estanco. De hecho, en estos momentos se estaba dirimiendo un litigio por esta causa en el corregimiento de Valladolid entre José de Rueda y Bartolomé y José de Portoles, *ibidem*.

⁶⁰ Algo de lo que se beneficiaba, entre otros, el abogado de la Chancillería Agustín de Salazar, íntimo amigo de José de Rueda y de su madre, *ibidem*.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² El proceso se inició en 1716 y concluyó en marzo de 1718, AHN, *Consejos*, leg. 26.615, exp. 5.

⁶³ Francisco de Rueda falleció en 1749, Jesús María PALOMARES IBÁÑEZ, *Imprenta e impresores de Valladolid en el siglo XVIII*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1974, pág. 21.

GRÁFICO 1. IMPRESORES DE INFORMACIONES EN DERECHO, MEMORIALES DE PLEITOS Y ÁRBOLES DE DESCENDENCIA EN VALLADOLID

Impresores de informaciones en derecho, memoriales de pleitos y árboles de descendencia en Valladolid



Fuente: Elaboración propia.

Como acabamos de ver, en Valladolid la lucha por el privilegio de impresión fue muy intensa y compleja. No lo fue tanto en Granada, donde hasta el siglo XVIII no se suscitó ningún pleito entre los propietarios de los empleos y los impresores locales. Recordemos que en la ciudad del Darro se crearon con anterioridad a 1640 dos oficios –uno de impresor de memoriales y otro de impresor de informaciones–, que adquirió Blas Martínez. Que me conste, en el siglo XVII no hubo ningún problema con el ejercicio de los mismos. Por lo que se refiere al oficio de impresor de memoriales, a Blas Martínez le sucedieron Antonio Ruiz Valenzuela⁶⁴ y, a partir de 1663, Francisco Sánchez Balaguer⁶⁵, uno de los tipógrafos más importantes en la Granada del Seiscientos⁶⁶. Sánchez Balaguer murió en 1672⁶⁷, heredando el empleo su hijo, Nicolás Antonio Sánchez, quien cuatro años después, en 1676, lo vendió por 800 ducados de vellón –en el que se incluían los 100 ducados de un censo cargado sobre el oficio en el convento de San Agustín– a Francisco Ochoa⁶⁸, impresor que también gozó del privilegio de imprimir alegaciones jurídicas.

El oficio de impresor de informaciones en derecho recayó en los años cuarenta del siglo XVII en Baltasar de Bolívar, el máximo representante de la imprenta granadina de la época⁶⁹. El volumen de alegaciones jurídicas publicadas por Bolívar, tanto en su imprenta como en la que tuvo con Francisco Sánchez –a la sazón propietario de la impresión de memoriales– fue muy elevado⁷⁰. Bolívar incluyó el oficio en el mayorazgo que fundó junto a su mujer, doña María Jacinta Zambrano⁷¹, y todo parece indicar que a su muerte el empleo recayó en una de sus sobrinas, Paula Gertrudis de Bolívar, casada con el impresor Francisco de Ochoa⁷², quien, como

⁶⁴ AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2. No hay ningún indicio de que este personaje fuera impresor en Granada, por lo que seguramente el empleo lo sirvió en su nombre algún tipógrafo de la ciudad.

⁶⁵ *Ibidem*.

⁶⁶ María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores [...]*, op. cit., pág. 190.

⁶⁷ *Ibidem*.

⁶⁸ AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2.

⁶⁹ *Ibidem*. Sobre el mismo véanse Antonio GALLEGO MORELL, “El poeta e impresor del siglo XVII Baltasar de Bolívar”, en *Revista Bibliográfica y documental*, núms. 3 y 4, 1947, págs. 469-472; y, del mismo autor, *Cinco impresores granadinos de los siglos XVI y XVII*, Granada, Universidad de Granada, 1970.

⁷⁰ María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores [...]*, op. cit., págs. 192 y ss.

⁷¹ AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2.

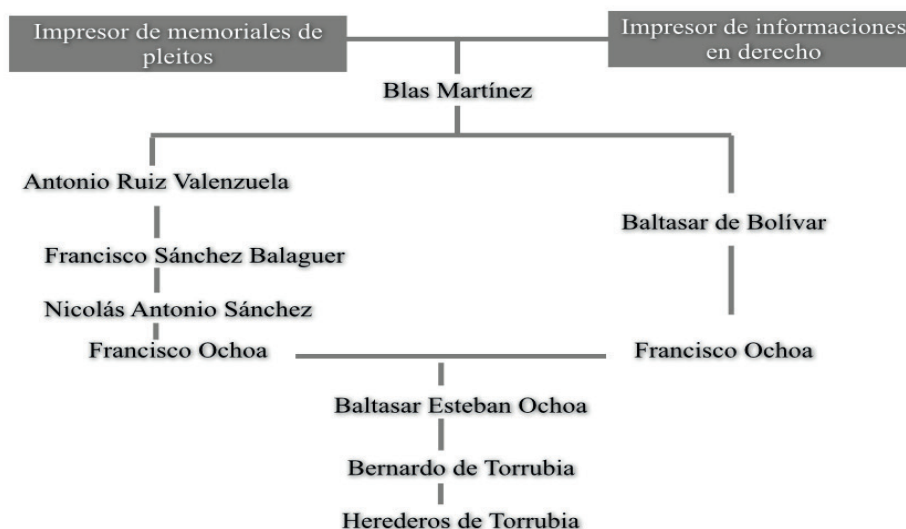
⁷² María José LÓPEZ-HUERTAS PÉREZ, *Bibliografía de impresores [...]*, op. cit., págs. 205-206.

acabo de indicar, era propietario del empleo de impresor de memoriales, lo que explica que en su imprenta se imprimiesen tanto memoriales ajustados como alegaciones jurídicas⁷³. Francisco de Ochoa murió en 1711 y dejó todos sus bienes, entre los que se encontraba el empleo de impresor de memoriales, a su único hijo, Baltasar Esteban Ochoa⁷⁴, quien también heredó de su madre el empleo de impresor de informaciones en derecho. De este modo, los dos oficios volvían a recaer en una misma persona y así continuaron en el siglo XVIII.

En 1734 falleció Baltasar Esteban de Ochoa y su heredero, Venancio Muñoz, vendió por 800 ducados el empleo de impresor de memoriales a Bernardo de Torrubia, quien ya era propietario del oficio de impresor de alegaciones, aunque no puedo precisar desde que fecha⁷⁵. Sea como fuere, de lo que no cabe duda es que Bernardo de Torrubia poseyó ambos empleos hasta su muerte, pese a la oposición de los impresores de la ciudad, que interpusieron dos demandas de retención de los oficios en 1735 y 1745, porque no estaban de acuerdo con que las impresiones estuvieran en manos de un hombre que no era impresor⁷⁶ y que además cobraba unos precios abusivos a los pleiteantes⁷⁷. Y también disfrutaron del privilegio de imprimir memoriales e informaciones en derecho sus sucesores, a pesar de que a finales de la década de los sesenta el presidente de la Chancillería intentó que no gozasen de la merced por «los visibles perjuicios e inconvenientes que se producía a la pronta administración de justicia y a los litigantes»⁷⁸. No le faltaba razón al presidente, pues unos años después se demostró que en su imprenta, denominada «herederos de Torrubia», no se guardaba el secreto de las alegaciones jurídicas⁷⁹.

GRÁFICO 2. IMPRESORES DE INFORMACIONES EN DERECHO Y MEMORIALES DE PLEITOS EN GRANADA

Impresores de informaciones en derecho y memoriales de pleitos en Granada



Fuente: Elaboración propia

⁷³ *Ibidem*, pág. 209.

⁷⁴ Sin embargo, no se le despachó el real título de «impresor de los memoriales del hecho de los pleitos» de la Chancillería de Granada hasta 1719, AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2.

⁷⁵ Desconozco cómo se hizo Torrubia con este empleo, aunque es probable que se lo comprase a Baltasar Esteban Ochoa. En cualquier caso, él sostenía que le pertenecía por ser “poseedor del mayorazgo que fundó el licenciado don Baltasar de Bolívar”, *ibidem*.

⁷⁶ *Ibidem*. Él mismo reconocía que no era «impresor, encuadernador ni librero», AHN, *Consejos*, leg. 50.689.

⁷⁷ La primera la presentaron ante el Consejo de Castilla y la segunda ante el juez de imprentas de Granada. Ambas fueron desestimadas, AHN, *Consejos*, leg. 26.949, exp. 2.

⁷⁸ Me consta que dictó un auto en este sentido, aunque no he podido localizarlo, Archivo de la Real Chancillería de Granada, *Libro Secreto del presidente Velasco*. Libro 197, f. 304.

⁷⁹ Por esta razón, el Real Acuerdo acordó en 1787 que el duque de Medinaceli imprimiese en Málaga una información en derecho de un pleito que seguía en la Chancillería contra la ciudad de Montilla, AHN, *Consejos*, leg. 27.269.

4. CONCLUSIONES

Como hemos tenido ocasión de comprobar a lo largo de estas páginas, Felipe IV vendió a perpetuidad los oficios de impresor de memoriales e informaciones en derecho en Madrid, Valladolid y Granada, por los que obtuvo unos ingresos considerables, que ascendieron a más de 3.700 ducados. La monarquía no tuvo problemas para encontrar compradores, pues se trataba de una inversión muy rentable, dado el volumen de pleitos que se sustanciaban en las dos Chancillerías y en la corte. Con todo, la venta de esta merced, como sucedió con la concesión de otros privilegios de impresión, dio lugar a una batalla judicial entre los beneficiarios de la gracia regia y los impresores de estas ciudades, que tuvo un desenlace distinto en las tres capitales.

En Granada, donde se crearon dos oficios, uno de impresor de memoriales y otro de impresor de alegaciones, su primer propietario, Blas Martínez, tuvo que hacer frente a la oposición de algunos impresores y del cabildo municipal. En cambio, sus sucesores disfrutaron sin demasiados problemas del privilegio durante el siglo XVII y buena parte del XVIII, ya que solo me constan dos demandas de retención de título en 1735 y 1745, que no prosperaron. Distinto fue el caso de Valladolid, donde recordemos que se vendió un solo empleo, que pronto se desdobló en dos, de impresor de memoriales e informaciones en derecho, al que se añadió la facultad de imprimir los árboles de descendencia. Aquí, Jerónimo Murillo no tuvo que vencer ningún obstáculo para hacerse con el privilegio en 1640; sin embargo, a lo largo del siglo XVII José de Rueda siguió una dura batalla judicial con algunos impresores de la ciudad para mantener ambos oficios. De hecho, estuvo a punto de perderlos por orden de la Cámara y del Consejo de Castilla, aunque finalmente logró conservarlos, porque no se le resarcieron las sumas desembolsadas en la adquisición de ambas «alhajas». Y también logró mantenerse al frente de los mismos su viuda, Manuela de Arenas, a pesar de la demanda interpuesta por otro impresor de la capital. De este modo, y pese a los problemas señalados, tanto en Valladolid como en Granada los propietarios de los empleos, que acostumbraron a usar el título de «impresor real» e «impresor de la Chancillería», disfrutaron del privilegio hasta el siglo XVIII y es probable que siguieran haciéndolo hasta el final del Antiguo Régimen, aunque no dispongo de la documentación necesaria para afirmarlo.

Por el contrario, en Madrid la demanda presentada por los impresores sí tuvo consecuencias. No en vano, la merced no se llegó a materializar, aunque Teresa Junti pagó 2.000 ducados por el empleo de impresor de memoriales e informaciones en derecho de todos los pleitos que se desarrollaran en Madrid y su territorio jurisdiccional. Pero, ¿por qué tuvo más éxito la demanda de los impresores madrileños que las planteadas por los impresores vallisoletanos y granadinos? En mi opinión, en el proceso iniciado contra Teresa Junti resultó decisiva la comparecencia del Reino, denunciando que el estanco de estas impresiones vulneraba las condiciones de millones⁸⁰, pues el resto de argumentos esgrimidos por los tipógrafos de la corte no diferían en nada de los que se adujeron en los pleitos suscitados en Granada y Valladolid.

En todos los procesos se hizo hincapié en los problemas que el estanco ocasionaba a la administración de justicia. Así, se puso de manifiesto que los pleiteantes además de soportar un incremento en el precio de las impresiones y un retraso excesivo en la resolución de sus causas, quedaban indefensos si, como sucedía con frecuencia, no se guardaba el secreto de las informaciones en derecho. Esta última cuestión era especialmente grave, pues, como indiqué, en las alegaciones jurídicas no solo se narraban los acontecimientos que habían dado lugar al pleito, sino que también se desarrollaban los argumentos jurídicos de la defensa, por lo que no debían hacerse públicas hasta que las partes y sus abogados lo consideraban oportuno, para no desvelar antes de tiempo su estrategia de defensa.

Sin embargo, no eran estos inconvenientes los que más les preocupaban a los impresores. Lo que de verdad les inquietaba era perder una de sus principales fuentes de ingresos. Aunque es probable que los impresores exageraran cuando afirmaban que el estanco acabaría con sus imprentas, de lo que no cabe duda es que la impresión de memoriales ajustados e informaciones en derecho les proporcionaba importantes ganancias. En caso contrario, no se hubiesen pagado precios tan altos por los empleos a lo largo de todo el siglo XVII en Valladolid y Granada. Es más, cuando por un real decreto de 17 de diciembre de 1740 Felipe V concedió al Real Colegio de Niñas de Nuestra Señora del Amparo de Madrid la facultad de establecer una

⁸⁰ Es cierto que el Reino también se personó en uno de los procedimientos abiertos contra José de Rueda en Valladolid; sin embargo, hay que tener en cuenta que en este caso no se estaba pleiteando por la creación de un título, sino por la continuidad del mismo. Además, Rueda logró demostrar que las Cortes habían permitido que «Su Majestad beneficiase millón y medio en ventas de oficios y jurisdicciones», a pesar de las condiciones de millones, AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 26.417-2

imprensa en la que se imprimiesen privativamente los memoriales ajustados y las informaciones en derecho, los impresores madrileños volvieron a manifestar los graves problemas económicos que les causaría el estanco⁸¹, logrando de este modo que se anulase el privilegio en favor del colegio⁸².

En definitiva, a pesar de que la corona vendió la merced de imprimir memoriales ajustados e informaciones en derecho en Madrid, Valladolid y Granada, el monopolio solo se estableció en estas dos últimas ciudades, donde los propietarios de los empleos se mantuvieron al frente de los mismos, aunque es cierto que algunos tuvieron que sostener una ardua batalla judicial para conservarlos. Sin embargo, en Madrid la balanza se inclinó del lado de los impresores, que consiguieron que los tribunales avalasen sus pretensiones y que, en consecuencia, no se estancase la impresión de estos despachos en la corte.

⁸¹ Se le otorgó asimismo la merced de imprimir todos «los demás [papeles] pertenecientes a Consejos y Juntas formadas y que se formasen dentro de la corte; y los papeles y quadernos de noticias, almanaques y pronósticos», *Representación humilde, en que con claridad se manifiestan los perjuicios que se siguen al publico, y a los Professores del Arte de la Imprenta en la execucion, y practica del Real Decreto de 17 de Diciembre de 1740 en que concede al Colegio de Niñas del Amparo la Facultad para que en la Imprenta que se estableciere, y no en otra, se impriman los Memoriales Ajustados, Papeles en Derecho, y otros pertenecientes à los Tribunales de esta Corte [Texto impreso]: dirigese a fin de que el real, y Supremo Consejo de Castilla, à quien está sometido el Informe en esta materia, los tenga presentes*, BNE, VE, 1331-30.

⁸² Cfr. Francisco Javier PAREDES ALONSO, *Mercaderes de libros: cuatro siglos de historia de la Hermandad de San Gerónimo*, Salamanca, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1988, págs. 77 y ss.